Lima, treinta de junio de dos mil catorce

**VISTOS** la Resolución N.° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014 y el Informe N.° 211-2014-DGNAJ/JNE, de fecha 27 de junio de 2014, presentado por el Director General de Normatividad y Asuntos Jurídicos.

**CONSIDERANDOS**

1. El Jurado Nacional de Elecciones tiene por función, entre otras establecidas en el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2. La Resolución N.° 0140-2014-JNE, de recha 26 de febrero de 2014, hizo precisiones sobre las renuncias y licencias que deben presentar las autoridades electas, funcionarios y servidores públicos, según cada caso, para postular sus candidaturas en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, convocadas por Decreto Supremo N.° 009-2014-PCM, para el 5 de octubre de 2014. Asimismo, estableció el mecanismo para acreditar a los reemplazantes del presidente regional y del alcalde que renuncien por razones electorales, de conformidad con los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú.

3. Como intérprete especializado de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, este Pleno considera necesario regular la acreditación de reemplazantes a los cargos de vicepresidentes regionales, consejeros regionales y regidores municipales, por ausencias producidas con motivo de postulaciones de candidaturas en el proceso electoral.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el cargo de presidente regional es irrenunciable, salvo para postular a presidente o vicepresidente de la República, congresista o alcalde, en cuyo caso se debe renunciar al cargo seis meses antes de la elección respectiva.

   Para estos casos, la Resolución N.° 0140-2014-JNE señala, en su artículo primero, numerales 2 y 4, que la presentación de la renuncia del presidente regional para postular a una alcaldía tiene como efecto inmediato que el vicepresidente regional asume por encargatura las funciones del presidente regional, quien es acreditado por el Jurado Nacional de Elecciones con la credencial de presidente regional.

   La renuncia de un presidente regional, en estas condiciones, determina que el vicepresidente asuma la presidencia regional y, por tanto, que el gobierno regional permanezca sin vicepresidente regional desde seis meses antes de la elección hasta que culmine el periodo de gobierno municipal.

5. Asimismo, según lo previsto en el artículo 14 de la Ley N.° 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER), para ser candidatos en elecciones regionales, los presidentes regionales y los vicepresidentes regionales deben solicitar licencia, sin goce de haber, 120 días antes de la fecha de las elecciones. Y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM), los presidentes regionales, los vicepresidentes regionales y los consejeros regionales deben solicitar licencia treinta días antes de las elecciones para ser candidatos a los cargos de alcalde o regidor municipal.

6. El artículo séptimo de la Resolución N.° 0140-2014-JNE precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a presidente y vicepresidente regional en las elecciones regionales, se considerarán automáticamente prorrogadas hasta el momento en que se proclamen los resultados de la elección. Y en caso de producirse la segunda elección regional, prevista en el artículo 5 de la LER, las licencias continuarán prorrogadas para los candidatos que participen en tal elección.

7. Así también, en virtud del artículo 194 de la Constitución Política del Perú, ante la renuncia de un alcalde para postular al cargo de presidente regional, la Resolución N.° 0140-2014-JNE prevé que el efecto inmediato es que el primer regidor asume por encargatura las funciones del alcalde y es acreditado como tal por el Jurado Nacional de Elecciones, que también acredita al regidor accesitario que completa el número de miembros del concejo.

8. Con relación a los alcaldes que pretendan postular sus candidaturas a cargos de vicepresidente regional o consejero regional, así como a los regidores que se postulen para presidente regional, vicepresidente regional o consejero regional, la LER, en su artículo 14, exige la licencia de 120 días antes de la elección. Asimismo, para postular a otro cargo municipal, distinto al actual, los alcaldes y regidores deben pedir licencia treinta días antes de la elección, conforme a lo dispuesto por la LEM en su artículo 8.

9. Cabe advertir, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9, numeral 27, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, no se podría conceder licencias simultáneamente a un número mayor del 40% de regidores, ello, para asegurar el normal funcionamiento del concejo municipal. Sin embargo, según lo dispuesto en el artículo 2, numeral 17, de la Constitución Política del Perú, todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida política, lo que primaría excepcionalmente sobre lo dispuesto en la ley citada.

10. De las disposiciones legales señaladas anteriormente, se concluye que durante el proceso electoral puede darse una significativa movilidad de las autoridades electas para el presente periodo de gobierno regional y de gobierno local, y por ello es necesario dictar las disposiciones que faciliten la acreditación de los reemplazantes y los accesitarios que completarán el número de los integrantes en cada caso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo primero.- INTEGRAR** la Resolución N.° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, con las siguientes disposiciones:

1. En caso de que el presidente regional renuncie para postular al cargo de alcalde o solicite licencia para presentar su candidatura a los cargos de presidente regional, vicepresidente regional, consejero regional o regidor municipal, asumirá la presidencia regional el vicepresidente regional y el consejo regional deberá elegir entre los consejeros hábiles a quien ocupará temporalmente el cargo de vicepresidente, mediante votación de la mitad más uno del número legal de sus miembros. La elección del vicepresidente regional deberá ser comunicada al Jurado Nacional de Elecciones para la acreditación correspondiente. También se acreditará al consejero regional accesitario de aquel que asuma la vicepresidencia.

2. En caso de que el vicepresidente regional solicite licencia para presentar su candidatura a cargos regionales o municipales, el consejo regional deberá elegir entre los consejeros hábiles a quien ocupará temporalmente el cargo de vicepresidente, mediante votación de la mitad más uno del número legal de sus miembros. La elección del vicepresidente regional deberá ser comunicada al Jurado Nacional de Elecciones para la correspondiente acreditación. También se acreditará al consejero regional accesitario de aquel que asuma la vicepresidencia.

3. En caso de que el consejero regional solicite licencia para presentar su candidatura a cargos municipales, se deberá solicitar al Jurado Nacional de Elecciones la acreditación del accesitario por el tiempo que dure la licencia.

4. En caso de que el alcalde solicite licencia para presentar su candidatura al cargo de vicepresidente regional, consejero regional, alcalde de una circunscripción distinta a la de su cargo actual, o regidor, se deberá solicitar al Jurado Nacional de Elecciones la acreditación del primer regidor como alcalde provisional, y la acreditación del regidor accesitario que complete temporalmente el número legal del concejo municipal.

5. En caso de que el regidor solicite licencia para postular a cargos regionales o municipales, con excepción de la reelección, el alcalde deberá solicitar al Jurado Nacional de Elecciones la acreditación del regidor accesitario que complete provisionalmente el número legal del concejo municipal.

**Artículo segundo.- PRECISAR** que, excepcionalmente, y solo con la finalidad de participar en elecciones regionales y elecciones municipales, las licencias

solicitadas por los regidores deben ser concedidas por el respectivo concejo municipal, sin tomar en cuenta el límite de licencias simultáneas a que se refiere el artículo 9, numeral 27, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo tercero.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**SS.**

**TÁVARA CÓRDOVA**

**CHÁVARRY VALLEJOS**

**AYVAR CARRASCO**

**RODRÍGUEZ VÉLEZ**

**Samaniego Monzón**
Secretario General
*mar*